

Los caracteres objeto de apreciación serán estimados con una puntuación de 0 al 10, con arreglo a la siguiente escala de clasificación:

Excelente: Diez puntos.
 Muy bueno: Nueve puntos.
 Más que bueno: Ocho puntos.
 Bueno: Siete puntos.
 Suficiente: Seis puntos.
 Mediano: Cinco puntos.
 Insuficiente: Menos de cinco puntos.

La adjudicación de menos de cuatro puntos a cualquiera de las regiones valorables será causa de descalificación total del ejemplar, con independencia del valor obtenido para las regiones restantes.

Los caracteres a considerar y coeficiente ponderativo que se aplicarán a las diferentes regiones estimadas son las que recoge el cuadro siguiente:

Carácter	Coficiente
Aspecto general (desarrollo, proporciones y peso) ...	1,50
Piel y pelo; pigmentación	0,50
Cabeza y cuello	0,50
Tórax	0,70
Espaldas	1,00
Dorso y lomos	2,00
Grupa y jamones	2,40
Ventre y genitales	0,70
Extremidades y marcha	0,70
Total	10,00

Conocida la puntuación, los ejemplares quedarán calificados con las siguientes denominaciones:

Excelente: 91 a 100 puntos.
 Muy bueno: 86 a 90 puntos.
 Más que bueno: 81 a 85 puntos.
 Bueno: 76 a 80 puntos.
 Suficiente: 71 a 75 puntos.
 Mediano: 65 a 70 puntos.

Los animales con puntuación inferior a 65 puntos se estiman desechados.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

12973 ORDEN de 29 de mayo de 1987 por la que se crea la Comisión Ministerial de Retribuciones del Departamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.º del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, por el que se crea en cada Departamento una Comisión Ministerial de Retribuciones, previa

aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, he dispuesto:

Primero.—La Comisión de Retribuciones del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, tendrá la composición siguiente:

Presidente: El Subsecretario.
 Vicepresidente: El Director general de Servicios.
 Vocales: El Secretario general técnico, los Directores generales del Departamento, los Directores de los Organismos autónomos y Entidades públicas adscritas al mismo, el Jefe de Medios Operativos de la Secretaría General de la Presidencia, el Interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, el Jefe de la Oficina Presupuestaria, el Oficial Mayor del Departamento, el Jefe de la Inspección de Servicios y el Subdirector general de Gestión Económica.
 Secretario: El Subdirector general de Personal y Asuntos Generales.

Segundo.—Bajo la dependencia inmediata de la Comisión Ministerial de Retribuciones, se crea una Comisión Ejecutiva cuya composición es la siguiente:

Presidente: El Subsecretario.
 Vicepresidente: El Director general de Servicios.
 Vocales: El Secretario general técnico, el Jefe de Medios Operativos de la Secretaría General de la Presidencia, el Director general de Medios de Comunicación Social, el Interventor delegado, el Jefe de la Oficina Presupuestaria, el Jefe de la Inspección de Servicios, el Oficial Mayor del Departamento y el Subdirector general de Gestión Económica.
 Secretario: El Subdirector general de Personal y Asuntos Generales.

Tercero.—Corresponde a la Comisión Ministerial de Retribuciones las siguientes funciones:

- Remitir a la Comisión Interministerial de Retribuciones y a su Comisión Ejecutiva, las propuestas que deben someterse a la consideración de las mismas, de acuerdo con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 1.º del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, y relativas tanto al Departamento como a los Organismos autónomos o Entidades públicas dependientes del mismo.
- Estudio y aprobación, en su caso, de las propuestas de gratificación al personal elaboradas por los Centros Directivos del Departamento.
- Elaboración de criterios generales para la aplicación del complemento de productividad en el Departamento y sus Organismos autónomos.

Cuarto.—La Comisión Ministerial de Retribuciones podrá delegar el ejercicio de sus funciones con carácter ordinario, en la Comisión Ejecutiva.

Quinto.—Los Vocales serán sustituidos de acuerdo con lo previsto en las normas reglamentarias correspondientes o, en otro caso, por funcionarios que desempeñen puestos de trabajo con nivel orgánico de Subdirector general o asimilado.

La sustitución del Interventor delegado corresponderá al Interventor adjunto y la del Secretario al Subdirector general adjunto de Personal y Asuntos Generales.

Sexto.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.